



Ayuntamiento de Olombrada

ACTA

Expediente nº:

PLN/2018/4

Órgano Colegiado:

El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria

Ordinaria

Fecha

9 de noviembre de 2018

Duración

Desde las 19:00 hasta las 20:08 horas

Lugar

C/ Arroyuelo

Presidida por

Medardo Acebes García

Secretario

Berta Criado Gómez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Ana Piquero Bartolomé	SÍ
Cristina Cabrero Acebes	SÍ
Enrique Fernández Acebes	SÍ
Francisco Frías Herrero	SÍ
Laura Muñoz Recellado	SÍ
Medardo Acebes García	SÍ
Verónica Fernández Barragán	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- DILIGENCIA SOBRE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

Ayuntamiento de Olombrada

Calle Arroyuelo nº17, Olombrada. 40220 (Segovia). Tfno. 921 164 000. Fax: 921 164 648



Ayuntamiento de Olombrada

ANTERIOR

El Sr. Alcalde informa que el acta de última sesión de fecha 12 de julio de 2018 no ha sido entregada junto con la convocatoria actual debido a que la Secretaria presente en el acto causó baja por enfermedad.

A fecha 5 de noviembre de 2018 no hay borrador de acta.

En la próxima sesión ordinaria será incluido en el orden del día su estudio y aprobación.

SEGUNDO.- Gestión económica financiera.

1 -Modificación de presupuesto

Visto que existen gastos, para los que no existe crédito en el presupuesto o el que hay es insuficiente como por ejemplo las partidas de intereses y amortización del préstamo que existe con la Diputación Provincial de Segovia o los gastos para contratar personal por seis meses financiados con subvención de Diputación.

Por la Alcaldía se propone la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de Crédito extraordinario con cargo a *nuevos ingresos y remanente de tesorería*.

Consta en el expediente:

- Memoria del Alcalde en la que se especifica la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.
- Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir e informe de Intervención.

Tras su deliberación, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 3: Cristina Cabrero Acebes, Laura Muñoz Recellado y Ana Piquero Bartolomé

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por *mayoría* el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, del Presupuesto en vigor en la modalidad, financiado con cargo a *nuevos ingresos y con remanente de tesorería* sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, como se indica a continuación:

GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	
1	Gastos de personal	5500,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	57232,52
3	Gastos financieros	15,44



Ayuntamiento de Olombrada

4	Transferencias corrientes	9700,00
6	Inversiones reales	61084,48
9	Pasivos financieros	1326,56
	TOTAL	134859,00
INGRESOS		
CAP	DENOMINACIÓN	
7	Transferencias de capital	48400,00
8	Activos financieros	86459,00
	TOTAL	134859,00

El Sr. Alcalde informa de los gastos en inversión:

- Reforma en el Cementerio.- Es necesario y urgente reformar con nuevas fosas el cementerio de Olombrada. Se ha solicitado autorización a la Junta de Castilla de León en base a la memoria valorada redactada por el arquitecto técnico Benito García Pecharromán.
- Rehabilitación de la Casa Consistorial.- La Junta de Castilla y León ha concedido una subvención para Fase 3 I (Consolidación de cimentación, conexión de servicios urbanos y restauración de sala de caldera por importe de 13.000,00 euros) y una subvención para Fase 3 II (Montaje de instalaciones y tabiquería) por importe de 48.400,00 euros.

Se financia con:

- Nuevos ingresos. Subvención JCYL 2018: 48.400,00 €
- Remanente de tesorería del ejercicio 2017: 86.459,00 €

La Secretaria informa acerca del artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y de los requisitos del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Queda constancia:

a) Del carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) De la inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».



Ayuntamiento de Olombrada

2-Bajas (Depuración) de ejercicios cerrados

Se informa que en la contabilidad informatizada consta Derechos reconocidos de ejercicios cerrados incobrables por el paso del tiempo, muchos de ellos gestionados su cobranza no por el Ayuntamiento sino delegada en la Diputación Provincial de Segovia.

El Sr. Alcalde propone su baja contablemente, son apuntes desde el ejercicio 2002 hasta el 2014, que han prescrito a los cuatro años en base al artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Considerando que su aprobación posibilita que la contabilidad Municipal refleje una imagen fiel de la realidad económica -financiera del Ayuntamiento.

Vistos los informes emitidos la Secretaría Municipal y de Intervención.

De conformidad con cuanto antecede, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 193 bis Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Encontrándose presente los siete miembros de derecho que forman el Pleno de la Corporación, se somete a votación:

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 3: Ana Piquero Bartolomé, Cristina Cabrero Acebes y Laura Muñoz Recellado

Por mayoría de cuatro a favor y tres abstenciones, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la BAJA en la contabilidad de los DR de las aplicaciones de presupuestos de ingresos de ejercicios cerrados, desde el año 2002 al 2014, que a continuación se indican:

Eje.	Eco.	Descripción	Sdo.	Derechos	Derechos	BAJA	
			Inicial	Recaudados	Pend. Cobro		
2002	680	DE EJERCICIOS CERRADOS.	66,70	0,00	66,70	BAJA	66,70
2004	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	5.876,96	0,00	5.876,96	BAJA	5.876,96
2004	11301	I.B.I. BIENES NATURALEZA URBANA	28,73	0,00	28,73	BAJA	28,73
2009	11200	IBI NATURALEZA RUSTICA	75,65	0,00	75,65	BAJA	75,65
2009	11301	I.B.I. BIENES	73,50	0,00	73,50	BAJA	73,50



Ayuntamiento de Olombrada

2010	112	NATURALEZA URBANA IMPTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEB DE NAT RÚSTICA	34,77	0,00	34,77	12,35	22,42
2010	113	BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT URBANA	155,71	102,06	53,65	24,79	28,86
2010	115	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	657,76	0,00	657,76	BAJA	657,76
2010	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	31,06	0,00	31,06	BAJA	31,06
2010	480	SUBVENCIONES FAMILIAS E INSTITUCIONES	120,00	0,00	120,00	BAJA	120,00
2010	542	ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS.	153,73	0,00	153,73	BAJA	153,73
2011	112	IMPTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEB DE NAT RÚSTICA	35,78	0,00	35,78	13,36	22,42
2011	113	IMPTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT URBANA	397,80	119,17	278,63	71,25	207,38
2011	115	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	1.523,04	0,00	1.523,04	B	1.523,04
2011	300	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.	52,90	0,00	52,90	B	52,90
2011	301	SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	48,86	0,00	48,86	B	48,86
2011	302	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.	313,36	0,00	313,36	B	313,36
2011	337	TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO.	16,52	0,00	16,52	B	16,52
2011	389	OTROS REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES.	199,80	0,00	199,80	B	199,80
2012	112	IMPTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEB DE NAT RÚSTICA	89,91	7,09	82,82	14,37	68,45
2012	113	IMPTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT URBANA	645,75	303,45	342,30	188,39	153,91

Ayuntamiento de Olombrada



Ayuntamiento de Olombrada

2012	115	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	947,49	0,00	947,49	B	947,49
2012	130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	2.095,32	0,00	2.095,32	B	2.095,32
2012	300	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.	1.256,65	0,00	1.256,65	B	1.256,65
2012	301	SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	79,44	0,00	79,44	B	79,44
2012	302	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.	344,00	0,00	344,00	B	344,00
2012	30001	ACOMETIDAS DE AGUA	150,00	0,00	150,00	B	150,00
2013	112	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT RÚSTICA	378,91	25,35	353,56	15,38	338,18
2013	113	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT URBANA	864,68	331,97	532,71	202,08	330,63
2013	115	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	1.679,60	0,00	1.679,60	B	1.679,60
2013	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	628,41	0,00	628,41	B	628,41
2013	300	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.	79,46	0,00	79,46	B	79,46
2013	301	SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	46,92	0,00	46,92	B	46,92
2013	302	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.	297,00	0,00	297,00	B	297,00
2014	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	6,25	0,00	6,25	B	6,25

TOTAL BAJAS: 18021,26 €

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existieran reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

3-Cancelación de cuenta bancaria.

El Sr. Alcalde informa:

En el acta de arqueo del programa informático de contabilidad consta que existen



Ayuntamiento de Olombrada

cuentas con saldo 0, inoperativas, que se van a dar de baja en el programa El Ayuntamiento de Olombrada trabaja con 4 cuentas operativas bancarias:

- Bankia.
- BBVA
- Cajaviva
- Banco Santander.

Las dos últimas cobran comisiones bancarias, además que apenas se trabaja con ellas.

Se propone cancelar una, concretamente la cuenta con el Banco Santander, y reservar la de Cajaviva/ Caja rural para fianzas y subvenciones, en definitiva ingresos afectados.

Tras su debate, se somete a votación:

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 3: Ana Piquero Bartolomé, Cristina Cabrero Acebes y Laura Muñoz Recellado

Por mayoría absoluta se acuerda

- 1.-APROBAR la cancelación de la cuenta bancaria de titularidad municipal en el Banco Santander.
- 2.-Habilitar al Sr. Alcalde para los trámites administrativos de cancelación y traslado de fondos a otra cuenta bancaria de titularidad municipal como es Bankia.
- 3.-Notifíquese al Banco Santander.

TERCERO.- APROBACIÓN FIESTAS LOCALES 2019

El Sr. Alcalde propone como próxima fiesta local el Lunes de las Palas.
Se debate entre "el Día de Rosquilla"

El Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

- Votos a favor: siete
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguno

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, se acuerda por unanimidad la elección de dos días festivos para el próximo año 2019.

Se elige:

- San Vicente el 22/01/2019 martes
- La Virgen del Rosario 07/10/2019 lunes

Dese cuenta a la Junta de Castilla y León, Delegación en Segovia.

CUARTO.- DELEGACIÓN COBRO EN EJECUTIVA DE TRIBUTOS, EN LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Se informa que a fecha 5 de noviembre de 2018, momento de convocatoria de este pleno, se desconocía si se había adoptado por parte del Ayuntamiento de Olombrada



Ayuntamiento de Olombrada

la delegación de cobro de ingresos de derecho público en período ejecutivo en la Diputación Provincial de Segovia.

El 9 de noviembre de 2018 la Diputación Provincial informa que el 26 de agosto de 2008 la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptó el acuerdo de aceptar la delegación en ejecutiva del cobro de ingresos de derecho público.

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

1- Ordenanza Fiscal 1. Reguladora del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

El Sr. Alcalde propone la subida en 0,1 el tipo de gravamen del IBI urbana e IBI rústica que consta en la Ordenanza que lo regula.

Expone que:

- Olombrada tiene los tipos mínimos que permite el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- la última modificación data de 2003.
- se ha hecho una comparativa con los pueblos limítrofes y con otros de similares características a Olombrada, como la población, que tienen una media de tipo impositivo de 0,60 %
- recientemente se ha hecho una revisión catastral.

Toma la palabra D^a Cristina Cabrero Acebes que expone que ya existe un buena recaudación de contribución.

Tras el debate del asunto por los miembros de la Corporación.

El Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 2: Cristina Cabrero Acebes y Laura Muñoz Recellado.
- Abstenciones: 1: Ana Piquero Bartolomé.

Por mayoría de cuatro de los siete miembros que forman la Corporación se acuerda:

APROBAR la modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes inmuebles.

ARTICULO. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,40%

2.-Ordenanza Fiscal nº 2. Reguladora del Impuesto de construcciones,



Ayuntamiento de Olombrada

instalaciones y obras.

El Sr. Alcalde propone:

- la modificación del tipo de gravamen del impuesto de construcciones, instalaciones y obras al 3%.
- la eliminación de la bonificación del 95 % por arreglo de fachadas.

Expone que:

- Olombrada tiene actualmente un tipo de 2,5 % sobre el presupuesto de ejecución material de la obra.
- Se ha contratado los servicios de un arquitecto municipal para informar técnicamente las obras.
- Se ha hecho una comparativa con los pueblos limítrofes y con otros de similares características a Olombrada, como la población, que tienen una media de tipo impositivo de 3 %
- La eliminación de la bonificación del 95 % de por arreglo de fachadas, en cuanto que hay unas NNUU aprobadas que normalizan la tipología de fachada.

Tras el debate del asunto por los miembros de la Corporación.

El Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 3: Ana Piquero Bartolomé, Cristina Cabrero Acebes y Laura Muñoz Recellado
- Abstenciones: 0

Por mayoría de cuatro de los siete miembros que forman la Corporación se acuerda:

APROBAR

- la modificación del artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

3.- El tipo de gravamen, será el 3 por ciento de la base imponible.

- la supresión del artículo 3.bis. Bonificaciones.

3.-Ordenanza Fiscal nº12. Reguladora del Impuesto de vehículo de tracción mecánica.

El Alcalde propone:

- Establecer las siguientes bonificaciones:
 - o El cien por cien permitido en los vehículos eléctricos.
 - o Incrementar la bonificación del 30% al 50% los vehículos híbridos.
 - o Incrementar las tarifas un 10%.
- Suprimir la bonificación del 100% de los vehículos históricos y los que tienen más de 25 años.

Expone que:

- Olombrada tiene actualmente las tarifas cercanas a los mínimos que marca el RD



Ayuntamiento de Olombrada

Legislativo 2/2004.

- La eliminación de la bonificación a los vehículos de más de veinticinco años se motiva por ser los más contaminantes. Además, se adecuará el padrón de vehículos con los realmente dados de baja en Jefatura de Tráfico.

Tras el debate del asunto por los miembros de la Corporación.

El Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 3: Ana Piquero Bartolomé, Cristina Cabrero Acebes y Laura Muñoz Recellado
- Abstenciones: 0

Por mayoría de cuatro de los siete miembros que forman la Corporación se acuerda:

APROBAR la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM:

Artículo 6. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas: Gozarán de una bonificación en la tarifa fijada en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal:

Los vehículos dotados de motor eléctrico: 75%

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión: 50%

Los sujetos pasivos afectados por esta bonificación deberán solicitarla antes de finalizar el periodo voluntario de pago del impuesto, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlas durante todo el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 8 .- Cuota

<i>Vehículos de tracción mecánica</i>	<i>2019</i>
<i>Turismos</i>	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<i>14,58</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>39,36</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>83,09</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>103,50</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>129,36</i>
<i>Autobuses</i>	
<i>De menos de 21 plazas</i>	<i>96,21</i>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>137,03</i>



Ayuntamiento de Olombrada

<i>De más de 50 plazas</i>	<i>171,28</i>
<i>Camiones</i>	
<i>De menos de 1000 kg de carga útil</i>	<i>48,83</i>
<i>De más de 100 a 2999 kg de carga útil</i>	<i>96,21</i>
<i>De más de 2999 a 9999 kg de carga útil</i>	<i>137,03</i>
<i>De más de 9999 kg de carga útil</i>	<i>171,28</i>
<i>Tractores</i>	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<i>20,41</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<i>32,08</i>
<i>De más de 25 Caballos fiscales</i>	<i>96,21</i>
<i>Remolques</i>	
<i>De menos de 1000 kg y más de 750 kg de carga útil</i>	<i>20,41</i>
<i>De 1000 a 2999 de carga útil</i>	<i>32,08</i>
<i>De más de 2999 de kg de carga útil</i>	<i>96,21</i>
<i>Otros vehículos</i>	
<i>Ciclomotores</i>	<i>5,10</i>
<i>Motocicletas hasta 125c.c.</i>	<i>5,10</i>
<i>Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.</i>	<i>8,75</i>
<i>Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.</i>	<i>17,50</i>
<i>Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.</i>	<i>34,98</i>
<i>Motocicletas de más de 1000 c.c.</i>	<i>69,97</i>

4.- Ordenanza Fiscal nº 5. Reguladora de la tasa de cementerio.

El Sr. Alcalde informa de la próxima inversión de reforma/ ampliación prevista en el cementerio de Olombrada, por falta de fosas.

Se propone equiparar costes con los ingresos de la tasa.

Se plantea reducir la bonificación que existe en la vigente ordenanza fiscal de un 50% a un 25% en los empadronados durante un período de un año.

Tras el debate del asunto por los miembros de la Corporación.

El Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 3: Ana Piquero Bartolomé, Cristina Cabrero Acebes y Laura Muñoz Recellado
- Abstenciones: 0

Por mayoría de cuatro de los siete miembros que forman la Corporación se acuerda:

APROBAR la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del cementerio



Ayuntamiento de Olombrada

ARTICULO 6 bis. Reducciones y bonificaciones.

Se bonificará las cuotas tributarias establecidas en el Epígrafe 1 del anterior artículo en un 25 por 100 para las sepulturas, los nichos y los nichos-columbarios, para los sujetos pasivos que se encuentren empadronados en este municipio con una antelación mínima de un año.

5.- Ordenanza Fiscal nº 5. Reguladora de la tasa de recogida de basuras.

El Sr. Alcalde informa a los miembros de la Corporación de la próxima subida por parte de la Mancomunidad de Pinares, entidad encargada de la recogida de residuos, en un 10% de las cuotas a todos los ayuntamientos que la forman, motivado en la compra de un vehículo.

Se propone

- Tasa de recogida de basura por vivienda..... 55,00 €, subir un 11% = 61,05 €
- Tasa de recogida de basura para industrias de hostelería y alimentación 88,00 € subir un 5% € (4,4 €) = 92,40 €
- Tasa de recogida de basura para industria distinta de la anterior, 79,20 € subir un 5% (3,96 €) = 83,16 €

Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año.

Se pregunta si es mejora de frecuencia en recogida, a lo que se contesta que no, que es en concepto de inversión, compra de vehículo nuevo, a pagar entre todos los miembros de la Mancomunidad proporcionalmente a su población.

Tras el debate el Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

- Votos a favor: 4: Medardo Acebes García, Francisco Frías Herrero, Enrique Fernández Acebes, Verónica Fernández
- Votos en contra: 3: Ana Piquero Bartolomé, Cristina Cabrero Acebes y Laura Muñoz Recellado
- Abstenciones: 0
-

Por mayoría de cuatro de los siete miembros que forman la Corporación se acuerda:

APROBAR la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la recogida de basuras.

ARTICULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:



Ayuntamiento de Olombrada

- Tasa de recogida de basura por vivienda..... **61,05 €**
- Tasa de recogida de basura para industrias de hostelería y alimentación **92,40 €**
- Tasa de recogida de basura para industria distinta de la anterior..... **83,16 €**

Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año.

Visto el expediente administrativo de cada una de las ordenanzas aprobadas su modificación, en el que consta el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y el informe de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta realizada el Pleno del Ayuntamiento de Olombrada, previa deliberación y por mayoría absoluta, cuatro de los siete miembros, del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de:

- 1.- Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza reguladora de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- 3.- Ordenanza reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- 4.- Tasa por recogida de basuras.
- 5.- Tasa por cementerio.

Con la redacción que a continuación se recoge en el Anexo de este Acta.

SEGUNDO. Dar a cada expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

B) ACTIVIDAD DE CONTROL



Ayuntamiento de Olombrada

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales las siguientes RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

DECRETO 2018-0111 [Nº111.06.11.2018.DECLARACION RESPONSABLE 27DROU.2018]
DECRETO 2018-0110 [Nº110.06.11.2018.DECLARACION RESPONSABLE 26DROU.2018]
DECRETO 2018-0109 [Nº109.06.11.2018.DECLARACION RESPONSABLE 25DROU.2018]
DECRETO 2018-0108 [Nº108.06.11.2018.DECLARACION RESPONSABLE 12DROU.2018]
DECRETO 2018-0107 [Convocatoria Pleno 09.11.2018]
DECRETO 2018-0106 [Convocatoria de Comisión Cuentas.9.11.2018]
DECRETO 2018-0105 [Reconocimiento Trienios]
DECRETO 2018-0104 [Nº104.02.11.2018.4 LICENCIA URBANISTICA_LOURDES CATALINA]
DECRETO 2018-0103 [Nº103.02.11.2018.LICENCIA APERTURA _NAVES_ DEL POZO ARRANZ SL]
DECRETO 2018-0102 [Nº101.30.10.2018_ APROBACION FACTURA]
DECRETO 2018-0101 [Nº100.30.10.2018_ APROBACION FACTURA cambio luminarias-1]
DECRETO 2018-0100 [DELEGACIÓN EN FRANCISCO FRIAS HERRERO]
DECRETO 2018-0099 [Incorporación RC 2018]
DECRETO 2018-0098 [Nº98.26.10.2018_ APROBACION FACTURA PAVIMENTACION]
DECRETO 2018-0097 [Recepción de urbanización. Acta de recepción]
DECRETO 2018-0096 [Avocación]
DECRETO 2018-0095 [Adjudicación. Contrato arquitecto.]
DECRETO 2018-0094 [Resolución de mutuo acuerdo de contrato de arquitecto
DECRETO 2018-0093 [Nº93.24.10.2018_ ALTA PADRON]
DECRETO 2018-0092 [Nº90.23.10.2018.DECLARACION RESPONSABLE 16DROU.2018]
DECRETO 2018-0091 [Nº91.23.10.2018_ COMPRA Y SEPULTURA PANTEON 78B]
DECRETO 2018-0090 [Nº92.23.10.2018_ SEPULTURA PANTEON 7 V]

DECRETO 2018-0089 [Nº89.22.10.2018_ DECRETO EXP 2.110CU_2017]
DECRETO 2018-0088 [Nº88.18.10.2018_ SEPULTURA nicho columbario 3NC]
DECRETO 2018-0087 [Nº87.18.10.2018_ SEPULTURA PANTEON FAMILIAR]
DECRETO 2018-0086 [Nº85.18.10.2018_ SEPULTURA PANTEON FAMILIAR 10 D MORALEJA]
DECRETO 2018-0085 [Nº86.18.10.2018_ SEPULTURA nicho 34N]
DECRETO 2018-0084 [Nº84.18.10.2018_ SEPULTURA nicho 33n]
DECRETO 2018-0083 [Nº83.18.10.2018_ SEPULTURA nicho 32N]
DECRETO 2018-0082 [Resolución Alcaldía.01LICSEG/2017 SEGREGACION]
DECRETO 2018-0081 [DOROTEO LCIA PRIMERA OCUPACIÓN]

El Sr. Alcalde da lectura a los siguientes INFORMES DE ALCALDÍA que remite para su transcripción:



Ayuntamiento de Olombrada

1 Verano 2018.

Este verano se ha caracterizado, como todos los veranos, en un verano repleto de actividades. Actividades dirigidas a todos los grupos sociales que componen nuestros municipios. En ese sentido, es necesario agradecer la labor de las tres agrupaciones culturales de los tres municipios: la ACO, la Asociación de Vecinos de Vegafría y la de Moraleja. Desde aquí les animamos a que sigan su labor cultural en los tres núcleos. También hay que agradecer la labor de las voluntarias de la AECC que han convertido la Hamburguesa Solidaria en un acto tradicional y muy importante en Olombrada. Al igual que el Grupo de Teatro Antares, que nos trajo su obra más aplaudida, hasta ahora, por todos los públicos de la provincia; y las Piscinas de Olombrada que siempre nos muestran una oferta de actividades bastante amplia.

Nosotros, como ayuntamiento, hemos querido dar respuesta a los tres núcleos de población ofreciendo diferentes tipos de talleres en los tres: de artesanía, de primeros auxilios y de búsqueda de restos de seres vivos. Y otras actividades como la paella, la fiesta de la espuma o el concierto de Toca2 que han pretendido hacer de este municipio un núcleo dinámico y culturalmente diverso. Como siempre, estamos seguros de que hay cosas que mejorar. Desde aquí pedimos disculpas a aquel vecino que no se haya sentido representado en estas actividades. Trataremos de responder a sus necesidades en próximas ocasiones.

2 Fiestas Moraleja.

Desde aquí, para comenzar, es necesario resaltar la labor de la Asociación Cultural de Moraleja y, en especial, a nuestra vecina Noelia Rodríguez. Gracias a ello, Moraleja ha ampliado su oferta de actividades durante sus fiestas durando un total de cuatro días para amenizar a todos sus vecinos.

El Ayuntamiento de Olombrada este año, introdujo una actividad novedosa: un taller de alfarería para todos los públicos que hizo que tanto mayores como pequeños se divirtieran manipulando y llevándose un objeto realizado por ellos a casa.

Al igual que en las actividades de verano, seguimos animando a los vecinos de Moraleja implicados a que continúen su labor que, a pesar de ser ingrata en un principio, es bastante gratificante para desarrollar unas fiestas que, como siempre, han tenido lugar desde la diversión y el respeto que caracteriza a nuestros vecinos moralejanos.

3 Fiestas Olombrada.

Siguiendo la línea de agradecimientos, antes de iniciar este informe, es necesario agradecer a la comisión de festejos que se reunió con nosotros el pasado 17 de agosto. Del mismo modo, también debemos agradecer a todas aquellas personas que, desinteresadamente, han querido aportar su granito de arena incluyendo actividades



Ayuntamiento de Olombrada

durante ese fin de semana, como Serviliano Bayón.

Las fiestas de Olombrada se desarrollaron de forma adecuada durante los cuatro días. Se realizaron actividades destinadas para todos los públicos e intereses tratando de responder, como pretendemos hacer siempre, a las necesidades de todos los grupos que componen nuestro municipio.

Cierto es que nunca se puede dejar contento a todo el mundo. A aquellas personas que hayan considerado que las actividades o las fiestas no han sido de su agrado, les invitamos a la participación en las reuniones para poder mostrar su opinión, para que sea recogida y, por lo tanto, tenida en cuenta.

Por lo demás, al igual que en anteriores fiestas, agradecemos la voluntad, la diversión, el respeto y el cariño con el que nuestros vecinos, tanto los que viven el municipio como los que son de fuera, ponen siempre que llegan estas fechas tan entrañables para nosotros.

4 Instalación farolas Led

Al igual que en los núcleos de Moraleja y Vegafría, se ha iniciado la instalación de nuevas luminarias tipo LED en Olombrada. Una instalación que tendrá dos fases correspondientes a los dos cuadros de luces que tiene el municipio: el de Las Escuelas y el de El Duero.

Este año se ha comenzado por el cuadro situado en Las Escuelas y que alberga un total de 108 luminarias: 36 de carretera y 72 urbanas. El coste de esta instalación es de 22.215,60€. Para su ejecución hemos contado con la subvención de 15.000€ que este año nos ha otorgado la Diputación de Segovia en el Plan de ayudas a inversiones municipales 2018.

Estas luces aumentarán la intensidad lumínica en el pueblo además de mejorar su eficiencia energética y económica. Su instalación, por tanto, sigue la línea que pretende reforzar el Ayuntamiento de Olombrada y desde su equipo de gobierno: tratar que sus actuaciones respondan a varios criterios: económicos, eficientes, duraderos y menos contaminantes para el entorno.

5 Recepción de subvención de la Junta de CyL para la puesta en marcha de las obras del ayuntamiento.

Como sabéis a través de los diferentes medios de comunicación, hemos vuelto a recibir una nueva subvención por parte de la Junta de CyL de 48.400€.

Del mismo modo, el año pasado ya percibimos otra de 13.000€.

También estáis al tanto que la fase III del ayuntamiento es la más costosa. Por ello, como ya dijimos en otros plenos, pretendemos realizar subfases de esa fase III.

De esta manera, la fase III.1 sería costeada con los 12.000 € más otros 27.000€ que aporta el ayuntamiento de Olombrada. Y la fase III.2 con los 48.400€ anteriormente mencionados.

Debido a los problemas administrativos acontecidos este año, la ejecución de la fase



Ayuntamiento de Olombrada

3.1 se ha dilatado en el tiempo. Por ese motivo, nuestra intención es aunar las dos fases, 3.1 y 3.2, e iniciar las obras antes de que finalice este año 2018. Ambas subfases consistirán en el refuerzo de la cimentación del edificio, la instalación de servicios, se dará forma a los diferentes habitáculos y se reforzará la accesibilidad para crear un edificio moderno, accesible y sostenible.

6 Problemas administrativos en la secretaría e intervención.

Este año 2018 ha sido un año bastante convulso en cuanto al puesto de la secretaría e intervención.

Como sabéis, el anterior secretario pidió su traslado a un pueblo cercano a Valladolid. Un mes y medio después de su marcha, concretamente a finales de abril, le sustituyó en su puesto una nueva secretaria.

Lamentablemente, la labor en este puesto se vio ralentizada cuando no paralizada. Bien por una metodología de trabajo inadecuada, bien por inexperiencia o bien por desconocimiento. En ese sentido, tal era la carga de trabajo y de la acumulación de acciones que hacía imposible iniciar una dinámica de trabajo adecuada.

Finalmente, esta secretaria solicitó su baja laboral a comienzos del mes de septiembre. En ese impasse de espera, un momento crítico ante la parálisis administrativa que eso conlleva, tuvimos que contar con la ayuda de la oficina de ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS ya que la labor de secretaría intervención tiene que ser asumida por una persona específica del cargo.

Afortunadamente, volvemos a reiterar en estos momentos contamos con Secretaría y las cosas están volviendo a la normalidad poco a poco.

7 Churrería.

Tal y como dijimos en el anterior pleno, la mancomunidad se iba disponer a impermeabilizar uno de los depósitos que distribuye el agua y que se encuentra localizado en Calabazas.

El pasado 10 de octubre tuvo lugar el vaciado y limpieza del depósito que se iba a impermeabilizar y el día 15 tuvo lugar el proceso de impermeabilización.

Todo ello sin generar ninguna molestia a los vecinos de todos los pueblos que utilizan este agua y mejorando una de las instalaciones más importantes de todo el proceso de reparto de aguas.

El Sr. Alcalde da turno de palabra a los Concejales presentes:

1.- D^a LAURA. Solicita información del coste de la Orquesta Pikante. A lo que el Sr. Alcalde contesta que se buscará y lo tiene a su disposición.

2.- D^a LAURA.- solicita que conste que es la Junta de Castilla y León (del Partido Popular) quién va a subvencionar obra de Rehabilitación de Casa Consistorial.

3.- D^a LAURA.- El último pleno data de 12/07/2018, debería haberse realizado el 12/09/2018. Hay falta de información.

D. ENRIQUE contesta que se la Secretaria se dio de baja laboral y se ha tratado de solventar la ausencia con la Asistencia a Municipios de Diputación Provincial de



Ayuntamiento de Olombrada

Segovia.

D^a ANA contesta que se podría haber informado igualmente.

D^a LAURA, tampoco sabía que se había incorporado Medardo a la Alcaldía, ojalá no hubiera tenido que irse nunca.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

1. D^a CRISTINA.- Que se sometía en programa electoral del grupo político con mayoría, la forma de rehacer el edificio de la Casa Consistorial.

D ENRIQUE.- que sigue abierto el buzón del ciudadano, más bando móvil, para quejas sugerencias. Además se ha ido decayendo a lo largo de la legislatura.

D^a VERÓNICA contesta que ya el anterior Secretario, Ricardo, informó de la imposibilidad de crear una comisión.

2.- Comisión participativa en Presupuestos. El Sr. Alcalde informa de la acumulación de trabajo que ha ocasionado la baja laboral y ausencia de Secretaría.

D^a CRISTINA. Que se pueden hacer reuniones, que se puede pedir información a los vecinos.

D. ENRIQUE.- Contesta que ya hay medios para informar.

3.- D^a ANA pregunta acerca de la contratación de un arquitecto nuevo, que se ha enterado en la calle, que lleva varias obras, que se pasa por el Ayuntamiento y se entera.

D.FRANCISCO contesta que puede venirse por el Ayuntamiento a informarse, que él está de 12 a 15, o utilizar el grupo común de whatsapp para preguntar.

4.- D^a ANA. Tema de la Calle. Los vecinos rebajan la acera, lo han costeado.

D. ENRIQUE, contesta que ha habido un error en los cálculos en la Diputación y nosotros por inexperiencia.

D^a ANA: que no ha esperado al pleno que se lo ha dicho antes a él.

D. ENRIQUE contesta que le gustaría más preocupación, no sólo en el momento del pleno.

D^a LAURA. Que se lo tenía que haber dicho antes.

D. ENRIQUE: Es difícil la comunicación, pero hay que intentarlo hasta el final.

Que intentará más información pero pide más feedback, demandar al final de la legislatura que haya más distensión, que se rompan barreras.

5.- OBRA DE AYTO. Empieza la semana que viene. Se ha ofrecido a nueve empresas de las cuales sólo una ha presentada oferta. María Teresa es la directora de las obras y Benito el aparejador.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 20:08 de lo que yo, la Secretaria doy fe.



Ayuntamiento de Olombrada

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Medardo Acebes García

Fdo.: Berta Criado Gómez

Ayuntamiento de Olombrada

Calle Arroyuelo nº17, Olombrada. 40220 (Segovia). Tfno. 921 164 000. Fax: 921 164 648



Ayuntamiento de Olombrada

ORDENANZA FISCAL Nº 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,50%**
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **0,40%**

ARTICULO 3. Exenciones

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual, o inferior, a la cantidad de TRES euros.
- b. Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de TRES euros.

En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza resulte igual o inferior a la cantidad de TRES euros.

ARTICULO 4. Agrupación de Inmuebles Rústicos de un mismo sujeto

Al amparo del artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de facilitar la gestión recaudatoria del presente tributo por quien la tenga asumida, las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica serán agrupadas en un único documento cobratorio, cuando pertenezcan a un mismo sujeto



Ayuntamiento de Olombrada

pasivo y estén sitios en el término municipal de OLOMBRADA (incluidos los anejos de Moraleja de Cuellar y Vegafría).

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya aprobación ha sido realizada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a exigirse desde el día 1 de Enero de 2019, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación ha sido realizada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de Agosto de 1989, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzó a exigirse desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- Entrada en vigor: 1991
- Entrada en vigor: 1994
- Sesión 27-Enero-2000
- Sesión 22-Diciembre-2003
- Sesión 09 de noviembre de 2018. TIPOS impositivos



Ayuntamiento de Olombrada

ORDENANZA FISCAL Nº 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija por la Ley de Urbanismo de Castilla y León obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija por la Ley de Urbanismo de Castilla y León presentación de declaración responsable, siempre que la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

ARTICULO 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3. Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo



Ayuntamiento de Olombrada

de gravamen.

3.- El tipo de gravamen, será el 3 por ciento de la base imponible.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia»

5.-Según el tipo de obra se establecen los siguientes precios para la determinación del coste de la misma:

DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE OBRA Y/O CONCEPTOS	IMPORTE (€)
M ² Rehabilitación del total del interior de dependencias	315,00
M ² Rehabilitación del total de baños y cocinas	378,00
M ² Apertura de huecos para puertas o ventanas en muros de piedra	72,00
M ² Apertura de huecos para puertas o ventanas en muros de ladrillo de 1 pie	40,00
M ² Reteje (Desmontado y colocación con recuperación de teja)	35,00
M ² Tejado nuevo sencillo	75,00
M ² Tejado nuevo proyectado	100,00
M ² Tejado sin cambiar madera y proyectado de poliuretano (3 cm.) i/ tejas.	90,00
M ² Tejado de chapa imitación teja.	45,00
M ² Solado	40,00
M ² Alicatado	38,00
M ² Tabique de ladrillo hueco doble	20,00
M ² Pared de de ladrillo de ½ pie	25,00
M ² Pared de de ladrillo de 1 pie	45,00
M ² Enfoscado	14,00
M ² Pared de bloque	40,00
M ² Yeso	12,00
M ² Sustitución ventana por ventana de aluminio lacado-color, RPT, i/ vidrio y persiana	350,00
M ² Sustitución puerta calle 1 hoja	370,00
M ² Sustitución puerta calle 2 hojas	570,00
M ² Sustitución puertas carreteras metálicas	140,00
M ² Pared de piedra 1 cara	90,00
M ² Pared de piedra 2 caras	110,00
M ² Limpieza y rejuntado de pared de piedra	25,00
M ² Limpieza y rejuntado de pared de piedra, i/ picado de revestimiento continuo	32,00
M ² Solera de hormigón	18,00
MI Vallado de fincas con malla de 150 cm.	14,00
MI Vallado de fincas con malla de 200 cm.	18,00

En los supuestos no incluidos en el presente cuadro el coste de ejecución material se podrá acreditar con una relación detallada de materiales, precio por ud. e importe total, que deberá incrementarse entre un 60% y un 100% de dicho importe en concepto de mano de obra, dependiendo del tipo de obra que se vaya a realizar.

ARTICULO 4. Gestión.

Ayuntamiento de Olombrada



Ayuntamiento de Olombrada

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de un mes a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 5. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 6. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 7.

- a) Las obras sujetas a licencia de obra mayor deberán constituir una fianza por conservación del dominio público que será del 1,5 % del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 300,00 €.

El importe de esta fianza servirá para constituir la totalidad o parte, según corresponda, de la fianza por gestión de residuos.

- b) Las obras sujetas a licencia de obra menor deberán constituir una fianza por conservación del dominio público que será del 1,5 % del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 210,35 €. La constitución de esta fianza será suficiente para garantizar la gestión de los residuos de estas obras.

Disposición Final.



Ayuntamiento de Olombrada

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.E. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones:

- Artº 3 Sesión 22-septiembre-2010
- Artº 3 Sesión 20-diciembre-2011 (16-febrero-2012)
- Artº 3 Sesión 20-diciembre-2011 (16-febrero-2012)
- Se añade artº 3.bis Sesión 25-septiembre-2012
- Se añade artº 7 BOP 128 DE 24-octubre-2014
- Se modifica artº 1 BOP 107 de 7-septiembre-2015
- Se suprime 3 bis. Se modifica 3.3. (09.11.2018)



Ayuntamiento de Olombrada

ORDENANZA FISCAL Nº 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3. No sujeción

No estarán sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.



Ayuntamiento de Olombrada

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- f. Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
- g. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- h. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.



Ayuntamiento de Olombrada

2. Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado f) los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando ante el Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que se transporta habitualmente en el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

3. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 6. Bonificaciones

Gozarán de una bonificación en la tarifa fijada en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal:

Los vehículos dotados de motor eléctrico: 75%

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión: 50%

Los sujetos pasivos afectados por esta bonificación deberán solicitarla antes de finalizar el periodo voluntario de pago del impuesto, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlas durante todo el ejercicio fiscal.

Artículo 7. Base de Gravamen

La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación, según categoría y clase de vehículo, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 8º de esta ordenanza:

- a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses, el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas, la cilindrada.

Artículo 8. Cuota

1. Las tarifas fijadas en el apartado primero del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se incrementan mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente que no supera el 2.
2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:



Ayuntamiento de Olombrada

Vehículos de tracción mecánica	2019
Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	14,58
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,36
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	83,09
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	103,50
De 20 caballos fiscales en adelante	129,36
Autobuses	
De menos de 21 plazas	96,21
De 21 a 50 plazas	137,03
De más de 50 plazas	171,28
Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	48,83
De más de 100 a 2999 kg de carga útil	96,21
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	137,03
De más de 9999 kg de carga útil	171,28
Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	20,41
De 16 a 25 caballos fiscales	32,08
De más de 25 Caballos fiscales	96,21
Remolques	
De menos de 1000 kg y más de 750 kg de carga útil	20,41
De 1000 a 2999 de carga útil	32,08
De más de 2999 de kg de carga útil	96,21
Otros vehículos	
Ciclomotores	5,10
Motocicletas hasta 125c.c.	5,10
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	8,75
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	17,50
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	34,98
Motocicletas de más de 1000 c.c.	69,97

3. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1ª) Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración



Ayuntamiento de Olombrada

del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b.- Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2ª) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3ª) El caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolque arrastrados.

4ª) En el caso de remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

5ª) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Los vehículos cuyo número de asientos exceda o tenga la posibilidad de instalarse de dos tributarán como turismo y no como camión, salvo lo previsto en el punto 3.1 de este artículo.

Artículo 9. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Cuando se haya satisfecho la cuota anual del impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo, se devolverá el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio.



Ayuntamiento de Olombrada

Artículo 10. Normas de Gestión

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Olombrada, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Este ingreso tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

La cobranza periódica del impuesto se realizará mediante Padrón que, una vez aprobado se expondrá al público por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

4. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación



Ayuntamiento de Olombrada

de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto o el pago del último recibo, en los términos expuestos.

5. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Guardia Civil y al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 11. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y supletoriamente conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2010, surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICADO

- Artº 6 en BOP Nº 78 DE 29/06/2016
- Art. 6 y 8 .- En sesión 09/11/2018



Ayuntamiento de Olombrada

ORDENANZA FISCAL Nº 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/198, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa de Basura**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO. 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujetas a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a. Recogida de basuras o residuos no calificados de domiciliarias y urbanas de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c. Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos

Ayuntamiento de Olombrada

Calle Arroyuelo nº17, Olombrada. 40220 (Segovia). Tfno. 921 164 000. Fax: 921 164 648



Ayuntamiento de Olombrada

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

ARTICULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

- Tasa de recogida de basura por vivienda..... **61,05 €**
- Tasa de recogida de basura para industrias de hostelería y alimentación.. **92,40 €**
- Tasa de recogida de basura para industria distinta de la anterior..... **83,16 €**

Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año.

ARTICULO 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a

Ayuntamiento de Olombrada



Ayuntamiento de Olombrada

dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

ARTICULO 8. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente.

ARTICULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de agosto de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones:

- Artº 6 en Sesión 25-octubre-1994. En vigor:
- Artº 6 en Sesión 6-septiembre-2001. En vigor: 1-enero-2002
- Artº 8 en Sesión 6-septiembre-2001. En vigor: 1-enero-2002
- Artº 6 en Sesión 22-septiembre-2010. En vigor: 1-enero-2011
- Artº 6 en Sesión 25-septiembre-2012. En vigor: 1-enero-2013
- Art. 6 en sesión 9 de noviembre de 2018



Ayuntamiento de Olombrada

ORDENANZA FISCAL Nº 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa de Cementerio Municipal**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:



Ayuntamiento de Olombrada

- a) Los enterramientos de los incluidos en el padrón de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
<u>Epígrafe 1. POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADO PARA EL ENTERRAMIENTO:</u>	
a) <u>Sepultura:</u>	
- Cesión de derechos a perpetuidad sobre fosa de tres cuerpos (2,45x1,00x0,70)	2.000 €/ud.
- Cesión de derechos a perpetuidad sobre fosa de dos cuerpos	1.600 €/ud.
- Cesión de derechos a perpetuidad sobre fosa de un cuerpo	800 €/ud.
b) <u>Nichos:</u>	
- Cesión de derechos a perpetuidad por cada nicho ...	800 €/ud.
- Cesión de derecho temporal (hasta 10 años) por cada nicho	500 €/ud.
c) <u>Nichos-columbarios:</u>	
- Cesión de derechos a perpetuidad por cada nicho-columbario	500 €/ud.
- Cesión de derecho temporal (hasta 10 años) por cada nicho-columbario	250 €/ud.
d) <u>Osario:</u>	
- Cesión de derechos a perpetuidad por cada osario	250 €/ud.
<u>Epígrafe 2. POR ENTERRAMIENTO:</u>	
Cuando entre la fecha de fallecimiento y la fecha de la baja en el Padrón de Habitantes de Olombrada por alta en otro municipio no hayan transcurrido más de 3 años, y asimismo cuando entre la fecha del fallecimiento y la fecha de alta en el Padrón de Olombrada por baja en otro municipio hayan transcurrido al menos dos años, la tasa por enterramiento variará en función del tiempo de construcción empleado para el enterramiento.	



Ayuntamiento de Olombrada

Para sepultura	250,00 €
Para nichos	200,00 €
Para columbarios	100,00 €
Cuando no se cumplan los requisitos anteriormente citados la tasa por enterramiento será la siguiente:	
Para sepultura	500,00 €
Para nichos	400,00 €
Para columbarios	200,00 €
<u>Epígrafe 3. POR EXHUMACIONES:</u>	
La Tasa por exhumaciones para todo tipo de construcciones y situaciones en el Padrón de Habitantes	350,00 €

La concesión de derechos a perpetuidad está referida a la concesión máxima permitida por el artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establecida en 99 años, en tanto el Ayuntamiento no establezca un plazo menor. La referida concesión, una vez finalizada, podrá ser renovada por un mismo plazo.

Toda clase de sepulturas, nichos, nichos-columbarios u osarios que, por cualquier circunstancia queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, nichos-columbarios u osarios a perpetuidad no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados".

ARTICULO 6 bis. Reducciones y bonificaciones.

Se bonificará las cuotas tributarias establecidas en el Epígrafe 1 del anterior artículo en un 25 por 100 para las sepulturas, los nichos y los nichos-columbarios, para los sujetos pasivos que se encuentren empadronados en este municipio con una antelación mínima de un año.

ARTICULO 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.



Ayuntamiento de Olombrada

ARTICULO 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de agosto de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION FINAL

La asignación de fosas, nichos, nichos-columbarios y osarios se efectuará únicamente en el momento en que se produzca la solicitud de enterramiento de una persona.

1- 09.11.2018.- Artículo 6 bis.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Olombrada

Calle Arroyuelo nº17, Olombrada. 40220 (Segovia). Tfno. 921 164 000. Fax: 921 164 648